



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00285-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LEERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4**

DEMANDADO: BLEIDY ESTHER DE LA HOZ ROCHA.C.C. 22669970

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

La secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DOS MIL VENTIDOS (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 3541 de fecha 11 de agosto de 2017, presentada por la sociedad denominada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LEERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4, a través de apoderada judicial contra BLEIDY ESTHER DE LA HOZ ROCHA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 22669970, suscrito por el ejecutado, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 3541 de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040-546847, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LEERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4, a través de apoderado judicial contra la señora BLEIDY ESTHER DE LA HOZ ROCHA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número. 22669970, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha diciembre 14 de 2021 hasta 15 de abril de 2022; por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$275.901,76).
- ✓ Mas los intereses moratorios de las sumas arriba contenidas, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que se verifique el pago total.
- ✓ La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$836.444,12), por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 11,00% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- ✓ por el valor de VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/L (\$26.179.841,10), por concepto de saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas
- ✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 16 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, portador de la Tarjeta Profesional Número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de la sociedad GESTI S.A.S, con Nit. 8050301060, sociedad que actúa en representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad legalmente constituida con Nit. 899.999.284-4, con domicilio principal Bogotá D.C., calidad que se acredita con el poder general conferido por Escritura Pública No 1333 de 31 de Julio de 2020, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ Barranquilla, de ____ 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00285-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LEERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4**

DEMANDADO: BLEIDY ESTHER DE LA HOZ ROCHA.C.C. 22669970

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

La Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DOS MIL VENTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de BLEIDY ESTHER DE LA HOZ ROCHA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número. 22669970, con Matricula Inmobiliaria # 040-546847, ubicado en la CARRERA 7L 131-98 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15 APARTAMENTO T32-403. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. _____
Barranquilla, de _____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 23 de junio de 2022

Oficio No. 0862-22J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00285-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LEERAS RESTREPO NIT.
899.999.284-4**

DEMANDADO: BLEIDY ESTHER DE LA HOZ ROCHA.C.C. 22669970

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de BLEIDY ESTHER DE LA HOZ ROCHA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número. 22669970, con Matrícula Inmobiliaria # 040-546847, ubicado en la CARRERA 7L 131-98 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15 APARTAMENTO T32-403. EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co